



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 111 -2019-MPH/GT**

Ayacucho, 31 JUL 2019

**VISTOS:**

La solicitud con registro N° 17004 de fecha 03 de julio de 2019, sobre Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente, presentado por el administrado **EDGAR CABRERA RISCO**, y el Informe Técnico N° 16-2019-MPH/51-52/HSC de fecha 15 de julio de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "*Los procedimientos administrativos y requisitos*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

### GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Querido  
¡Hagamos Historia!

deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)", numeral 36.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.60 prescribe: "El servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica". De igual forma, en su numeral 3.63 refiere que: "El Servicio de Transporte Especial de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial<sup>1</sup> mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi".

Que, en ese sentido, el RNAT en el numeral 3.63.6 define al **Servicio de Taxi**, como: El servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. Asimismo, refiere que el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

Que, conforme al contexto legal señalado en el anterior considerando, el Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga, mediante **Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A** aprobó el **Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi**

<sup>1</sup> **Servicio de Transporte de ámbito Provincial:** Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia. (Art. 3°, numeral 3.66 del D.S. N° 017-2009-MTC)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



HUAMANGA  
Distrito  
*¡¡¡¡¡*

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

para la Provincia de Huamanga (en adelante El Reglamento); la misma que en su Artículo 6° Clasifica las modalidades de prestación del servicio de taxi, las cuales son: Taxi Independiente, Taxi Estación y Taxi Remisse.

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, numeral 6.1.1 del Reglamento, el servicio de **Taxi Independiente**.- *Es la modalidad del servicio de taxi que es prestado por personas naturales; asimismo, que podrá contar con paraderos autorizados por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para la espera de pasajeros y podrán recoger o dejar usuarios en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.*

Que, concerniente a la autorización para el servicio de taxi, El Reglamento en su Artículo 18°, prescribe: *"La persona jurídica o natural está obligada a tramitar ante la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga la Autorización del servicio de taxi y la habilitación vehicular conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en el TUPA vigente. No podrán prestar servicio de taxi los vehículos y conductores que no cuentan con la respectiva autorización municipal"*.

Que, el administrado ha presentado la solicitud de autorización, de conformidad al considerando anterior. De igual forma, ha cumplido con adjuntar a su expediente todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 218 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2018)<sup>2</sup> de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, se pudo observar que ha realizado el derecho de pago por concepto de Autorización de servicio de Taxi Independiente, la suma de S/. 114.40; conforme consta en el Recibo N° 060-000000050688 de fecha 08 de julio de 2019.

Que, mediante Informe Técnico N° 16-2019-MPH/51-52/HSC de fecha 15 de julio de 2019, el señor Héctor Salvatierra Contreras, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA. Por lo que, recomienda declarar admisible la petición del administrado sobre autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente con el vehículo de Placa de Rodaje AHI-676.

Que, El Reglamento en su Artículo 17°, establece taxativamente que: *"La antigüedad máxima de acceso y permanencia de la unidad vehicular, será de quince (15) años, aun repotenciados contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación que figure en su tarjeta de propiedad"*. Sobre el particular, cabe indicar que el vehículo de Placa de Rodaje N° AHI-

<sup>2</sup> Ordenanza Municipal N° 043-2018-MPH/A, que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga - 2018.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



HUAMANGA  
 Describo  
 "El que gana, Luchando"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

676 es de año de fabricación 2015; encontrándose así, apto en el marco de lo establecido en el referido artículo.

Que, El Reglamento en su Artículo 11° y numerales, establece: 11.3 *"La Autorización otorgada, tendrá validez en todo el territorio de la Provincia de Huamanga. Asimismo, vencido el plazo de vigencia, las autorizaciones caducarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, no pudiendo continuar prestando el servicio con autorizaciones fenecidas"*, 11.4 *"Las autorizaciones otorgadas a las personas jurídicas para prestar el servicio de taxi son intransferibles"*.

Que, El Reglamento en su Artículo 16° señala que: *"El universo de taxis en la Provincia de Huamanga será de ochocientos (800) unidades como máximo, repartidos de la siguiente manera: 500 unidades corresponden al servicio de taxi estación y remisse, 300 unidades para taxi independiente. (...)"*. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al Padrón de Vehículos Habilitados para el servicio de Taxi Independiente, que maneja la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, actualmente en la Provincia de Huamanga están habilitados un total de 25 vehículos.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 1) del Artículo 205° de la Ordenanza Municipal N° 05-2019-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER la Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente al Transportista<sup>3</sup> **EDGAR CABRERA RISCO**, por el periodo de un (01) año, computados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con el vehículo que a continuación se detalla:

N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CATEGORÍA	MARCA
1	AHI-676	2015	CABRERA RISCO, Edgar.	M1	TOYOTA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROHIBIR al Transportista, estacionar su vehículo en la vía pública; así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

<sup>3</sup> **Transportista.**- Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente. (Numeral 3.77 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNECE** al Transportista, a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
 Ing. Jorge Luis Hualicho Alfaro  
 CIP 149639  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho **01 AGO. 2019**  
 Oficina Circ. N° **1856-2019-ATD-95-MPH**  
 SEÑOR: **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS**

Para su conocimiento, los documentos remito a Ud. copia del original de: **RE-111-2019-MPH/57** de fecha: **31 JUL 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ  
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

**02 AGO 2019**

Hora: ..... Folios: .....

Firma: ..... N° Reg: .....